

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR LEONARDO RESTREPO CAMPO CONTRA MARIA LUNEY MARTINEZ.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-000198-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue inadmitida la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanarla; sin embargo, no se enmendó la demanda en la forma indicada en el referido proveído, pues solo fue subsanada parcialmente, observando nuevamente las mismas falencias enunciadas en los numerales 7,8,9, y 11 del mencionado auto, en cuanto a la prueba de testigos, la cual sigue enunciándose de forma genérica y no concreta de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P, así mismo, se tiene que el apoderado si bien indica en el escrito de subsanación que el inmueble que se presenta adquirir por prescripción adquisitiva de dominio es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-0037192, lo cierto es que al encontrarse como un predio de menor extensión el inmueble con matrícula inmobiliaria NO.080-84081, este debe aportar los certificados consagrados en el art. 374 del mismo canon procesal.

Por consiguiente, en razón a que se enmendó la demanda de forma parcial, se procederá al rechazo del libelo.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguido por LEONARDO RESTREPO CAMPO contra MARIA LUNEY MARTINEZ, por no haberse subsanado los defectos encontrados por el despacho tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEUÉLVANSE** la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: CANCELESE** su radicación y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 25 de enero de 2023.
Secretaria: _____